



**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**UNICO. SE REFORMAN:** los numerales 1, 2 y 3 del inciso b), los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso c) de la fracción I, los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 78; las fracciones I, II y VI del artículo 81; los numerales 1, 2 y 3 del inciso a) de la fracción I de artículo 92; el artículo 93; se reforma el párrafo tercero del artículo 131; **SE ADICIONAN:** los incisos a) y b) a la fracción VII del artículo 85; el tabulador de tarifas por concepto de derechos por el servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo al párrafo tercero del artículo 131; **SE DEROGAN:** el inciso d) de la fracción I del artículo 78, se derogan los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) de la fracción I del artículo 92; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 78. ...**

I. ...

a) ...

b) ...

1. Con más de 55 m<sup>2</sup> hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción: 0.26 UMA



2. Más de 90 m<sup>2</sup> y hasta 150 m<sup>2</sup>, se pagará por cada metro cuadrado de construcción: 0.28 UMA

3. Más de 150 m<sup>2</sup> y hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción: 0.30 UMA

c) ...

1. Residencial Zona Urbana: 0.35 UMA

2. Residencial Zona Hotelera, zona de playa, ribera de zona lacustre: 0.40 UMA

3. Residencial en zona rural: 0.25 UMA

4. Residencial en zona campestre, u otras ubicaciones no señaladas anteriormente: 0.38 UMA

d) DEROGADO

II. ...

a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.38 UMA

b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.65 UMA



- c) Comercial y/o de servicios en zona diversa a las anteriores: 0.35 UMA
- d) Industrial y cualquier otra índole: 0.70 UMA

...

**III. a XIV. ...**

**Artículo 81. ...**

I. Cuando se trate de demolición de casa habitación, cualquiera que sea su tipo por m<sup>2</sup>: 0.27 UMA

II. Tratándose de demoliciones en construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en la fracción anterior, se cobrará por m<sup>2</sup>: 0.49 UMA

**III. a V. ...**

VI. Cuando se construyan instalaciones subterráneas en vía pública o de conexión a las redes de infraestructura y servicios públicos, así como instalación de cableado en postes de servicio público, se cobrarán por metro lineal: 1.00 UMA

...



**Artículo 85. ...**

I. a VI ...

VII. Por expedición de Certificados expedidos por la Tesorería Municipal:

- a) Certificado de no adeudo por concepto  
de cooperación por obra: 2.8 UMA
- b) Certificado de no adeudo por concepto de  
Impuesto predial: 2.8 UMA

**Artículo 92. ...**

...

I. ...

a) ...

1. Con frente hasta de 20 metros: 6.6 UMA
2. Con frente de más de 20.01 metros hasta 40 metros lineales: 12.05 UMA



**3. Por cada metro adicional a los 40.01 metros de frente:** 0.17 UMA

**b) En las zonas suburbanas y fuera de zona residenciales determinadas por la autoridad catastral:** 6.6 UMA

**1. DEROGADO**

**2. DEROGADO**

**3. DEROGADO**

**II. a VI ...**

**Artículo 93.** Los alineamientos, subdivisiones, fusiones, lotificaciones o fraccionamientos de predios tendrán una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de su expedición.

Las certificaciones y/o rectificaciones de medidas y colindancias, así como la asignación de claves y avalúos catastrales tendrán una vigencia de nueve meses contados a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 131. ...**

**I. a IV...**



...

Están obligados a realizar el pago de este derecho, las personas físicas y morales que reciben los beneficios de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, en sus locales comerciales, industriales o de servicios, o en sus predios de uso habitacional, con base a las tarifas previstas en el siguiente:

**TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO	TARIFA MENSUAL EN UMA
ABARROTES	
ABARROTES	1.15
MINISÚPER	1.15
MINISÚPER CON VENTA DE LICORES	1.45
SÚPER	40.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	40.00
TENDEJÓN	0.78
ESCUELAS	
ACADEMIA COMERCIAL PARTICULAR	1.15
ACADEMIA DE ARTES MARCIALES PARTICULAR	1.15
ACADEMIA DE BAILE	1.15
ACADEMIA DE MÚSICA	1.15



ACADEMIA DE IDIOMAS	1.15
GUARDERIAS PARTICULARES	1.50
KINDER PARTICULAR	1.80
PRIMARIA PARTICULAR	1.80
SECUNDARIA PARTICULAR	1.80
PREPARATORIA PARTICULAR	1.80
KINDER Y PRIMARIA PARTICULAR	5.00
KINDER, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA PARTICULAR	10.48
ESCUELA DE MANEJO	1.15
INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR PARTICULAR	15.00
INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR PARTICULAR NO PRESENCIAL	5.0
ESCUELAS DE ASESORÍA	2.64
<b>JOYERÍAS</b>	
JOYERÍAS	1.15
VENTA DE RELOJES	1.15
REPARACIÓN DE RELOJES	1.15
REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.15
<b>CENTROS RECREATIVOS</b>	
BILLARES	1.50
BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.84
BOLICHES	1.31
SERVICIO DE COMPUTACIÓN, INTERNET E IMPRESIÓN	1.50



SALA DE JUEGOS	1.31
SALA DE CINES DESDE 2 SALAS	40.00
SALA DE CINE	15.25
MAQUINAS DE VIDEO	1.15
SALÓN DE BAILE Y FIESTAS	3.95
RENTA DE VIDEOS	1.15
MACRO PLAZA DE RENTA Y VENTA DE VIDEOS	15.72
<b>VENTA DE PLÁSTICOS</b>	
COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS	1.15
<b>MERCERÍAS</b>	
MERCERIAS	1.15
IMPORTACION VENTA DE TELAS	1.15
LENCERIA Y CORSETERIA	1.15
BONETERIAS	1.15
<b>JUGUETERÍAS</b>	
JUGUETERIAS Y PLÁSTICOS	1.15
<b>CARNICERÍAS</b>	
CARNICERÍAS	1.15
CHICHARRONERÍAS	1.15
<b>BARES</b>	
LICORERÍAS	1.15
DEPÓSITOS DE CERVEZA	1.15
RESTAURANT	2.00
RESTAURANT CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2.50



COCKTELERIAS CON VENTA DE LICORES	1.45
VINATERIAS	1.15
BARES	2.00
BANCOS	
BANCOS	6.54
CASAS DE CAMBIO	1.31
CASAS DE EMPEÑO	1.31
DULCERÍAS	
DULCERÍAS CON VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	1.15
FUNERARIAS	
FUNERARIAS	3.78
PANTEONES	2.64
CREMATORIOS	1.31
VENTA DE LLANTAS	
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL (sólo oficina)	2.20
REFACCIONARIAS	
REFACCIONARIAS	2.20
TLAPALERIAS	2.20
FERRETERIAS	2.20
CONGELADOS Y EMPACADOS	
PESCADERIAS	1.15
LÁCTEOS Y CARNES FRÍAS	
COMPRA Y VENTA DE IMPORTADOS Y EXPORTADOS	1.50
AGUAS PURIFICADAS	



EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	1.31
FABRICA DE AGUA PURIFICADA	1.45
<b>FÁBRICAS DE HIELO</b>	
FÁBRICAS DE HIELO	1.50
<b>TALLERES</b>	
TALLER DE CERRAJERÍA	1.15
TALLER DE BICICLETA	1.15
TALLER DE MOTOS	1.15
TALLER AUTOMOTRIZ	1.15
TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	1.15
TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	1.15
TALLER DE HERRERÍA	1.15
TALLER DE VULCANIZADORA	1.15
TALLER DE MAQUINAS DE OFICINAS	1.15
TALLER DE REFACIONARIA Y AIRE ACONDICIONADO	1.15
TALLER DE PLOMERÍA	1.15
TALLER DE TORNO	1.15
TALLER DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	1.15
TALLER DE TAPICERÍA	1.15
TALLER ELÉCTRICO	1.15
TALLER DE SOLDADURA	1.15
TALLER ELECTRÓNICO	1.15
<b>MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN</b>	
VENTA DE ARTÍCULOS DE BARRO	1.15



MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1.80
SERVICIOS MÉDICOS	
ODONTOLÓGICOS	1.50
ÓPTICAS	1.50
LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLINICOS	1.50
HOSPITALES	7.86
MÉDICOS	1.50
FARMACIAS	1.50
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
DESECHOS INDUSTRIALES	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.80
GASOLINERAS	1.80
VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	1.80
GAS DOMÉSTICO	4.00
EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.50
HOTELES Y MOTELES	
HASTA 10 HABITACIONES	5.20
HASTA 30 HABITACIONES	7.86
HASTA 50 HABITACIONES	10.45
MAS DE 50 HABITACIONES	13.00
CASA DE HUÉSPEDES	2.40
IMPRENTAS	
IMPRENTAS	1.15
ROTULISTAS	1.15



ARTES GRÁFICAS	1.15
LAVANDERÍAS	
LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	1.80
LAVANDERÍA	1.80
EXPENDIOS DE LOTERÍA	
EXPENDIOS DE LOTERÍA	1.31
EXPENDIOS DE PERIÓDICOS Y REV.	1.31
DISCOS Y CASETE	1.31
BAZARES	
BAZARES	1.31
NEVERÍAS Y PALETERÍAS	
NEVERÍAS	1.15
PALETERÍAS	1.15
VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	1.15
VENTA DE NEVERÍA, PALETERÍA, LONCHERÍA, JUGOS Y LICUADOS	1.45
PANADERÍAS	
EXPENDIOS DE PAN	2.00
PASTELERÍAS	2.00
FABRICAS DE PAN	2.00
PAPELERÍAS	
PAPELERÍAS	1.15
LIBRERÍAS	1.15
CENTRO DE COPIADO	1.15



<b>ESTÉTICAS</b>	
PELUQUERÍAS	1.15
SALÓN DE BELLEZA	1.15
TATUAJES	1.15
VENTAS DE PRODUCTOS DE BELLEZA	1.15
<b>GIMNASIO</b>	
GIMNASIO	1.15
<b>FUMIGACIÓN</b>	
FUMIGACIÓN	1.15
<b>AGENCIAS DISTRIBUIDORAS</b>	
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE REFRESCO	2.40
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE CERVEZA	2.20
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS	2.40
EMBOTELLADORA DE REFRESOS	15.73
EXPENDIOS DE REFRESCO	1.20
<b>LONCHERÍAS</b>	
LONCHERÍAS	1.15
TAQUERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA	2.00
TAQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA	2.50
TORTERÍAS	1.15
CAFETERÍAS	1.15
COCINAS ECONÓMICAS	1.15
RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	2.00
COCKTELERIAS SIN VENTA DE LICOR	1.15



<b>PIZZERÍAS</b>	
PIZZERÍAS	2.00
<b>ENVASADORAS</b>	
ENVASADORAS	1.15
<b>JARABES Y CONSERVAS</b>	
JARABES Y CONSERVAS	1.15
<b>MOLINO</b>	
MOLINO	1.15
<b>TORTILLERÍAS</b>	
TORTILLERÍAS	1.09
<b>SASTRERÍAS</b>	
SASTRERÍAS	1.15
<b>LONAS Y TOLDOS</b>	
LONAS Y TOLDOS	1.15
<b>CONSULTORIOS VETERINARIOS</b>	
CONSULTORIOS VETERINARIOS	1.15
<b>FARMACIAS VETERINARIAS</b>	
FARMACIAS VETERINARIAS	1.15
<b>VENTA DE MASCOTAS</b>	
VENTA DE MASCOTAS	1.15
<b>CRIADEROS</b>	
CRIADEROS	1.15
<b>AGENCIAS</b>	
AGENCIAS DE VIAJES	1.15
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.15
AGENCIA ADUANAL	1.15
AGENCIA DE FIANZAS	1.15



AGENCIA DE SEGUROS	1.15
AGENCIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD	1.15
AGENCIAS DE ÁREAS Y TERRESTRES	1.15
<b>ZAPATERÍAS</b>	
ZAPATERÍAS	1.15
REPARACIÓN DE CALZADO	1.15
<b>CARPINTERÍAS</b>	
CARPINTERÍAS	2.00
MADERERÍAS	2.00
<b>CONSTRUCTORAS</b>	
INMOBILIARIAS	1.15
ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RAÍCES	1.15
CONSTRUCTORAS	1.15
<b>FILMACIONES</b>	
FILMACIONES	1.15
<b>ALMACENES</b>	
ALMACÉN DE ROPA	1.20
BOUTIQUE	1.15
VENTA DE PLAYERAS	1.15
BISUTERÍA Y NOVEDADES	1.15
PERFUMES	1.15
VENTA DE ROPA	1.15
<b>ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS</b>	
ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	1.15



VENTA DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	1.15
ENMARCADOS DE FOTOS	1.15
VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.15
<b>CRISTALES Y ALUMINIOS</b>	
VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	2.00
INSTALACIÓN DE ALUMINIO	2.00
INSTALACIÓN DE CORTINAS METÁLICAS	2.00
<b>MUEBLERIAS</b>	
MUEBLES PARA EL HOGAR	1.15
MUEBLES PARA LA OFICINA	1.15
MATERIALES Y EQUIPOS DE ELÉCTRICO	1.15
<b>NOVEDADES</b>	
NOVEDADES	1.15
<b>RENTADORAS</b>	
RENTADORA DE AUTOS	1.15
RENTADORA DE MOTOS	1.15
RENTADORA DE MOTONÁUTICAS, ESQUÍ, VELEROS	1.15
AUTOTRANSPORTE URBANO	1.15
<b>VENTA DE AUTOS</b>	
COMPRA Y VENTA DE AUTOS, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA	2.00
COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	1.15
COMPRA Y VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	1.15



<b>VENTA DE MOTOS</b>	
COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1.15
<b>DESPACHOS</b>	
OFICINAS ADMINISTRATIVAS DESPACHOS CONTABLES	1.15
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	1.15
OFICINAS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS	1.15
BUFETE JURÍDICO	1.15
OFICINAS DE LÍNEAS AÉREAS VENTA DE BOLETOS	1.15
PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.15
NOTARÍA PÚBLICA	1.15
<b>ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.15
ARTÍCULOS DE BUCEO	1.15
ARTÍCULOS PARA PESCA	1.15
<b>PRODUCTOS APÍCOLAS</b>	
PRODUCTOS APÍCOLAS	1.15
<b>ARTÍCULOS RELIGIOSOS</b>	
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	1.15
<b>CONDIMENTOS Y ESPECIES</b>	
CONDIMENTOS Y ESPECIES	1.15
<b>MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA</b>	
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	2.00
<b>BIENES Y RAÍCES</b>	
BIENES Y RAÍCES	1.15



<b>MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN</b>	
MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN	1.15
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	1.15
<b>ARTESANÍAS</b>	
ARTESANÍAS	1.15
TABAQUERÍAS	1.15
VENTA DE PRODUCTOS DE PIEL-CUERO	1.15
<b>VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS</b>	
VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1.15
<b>EQUIPO DE COMPUTO</b>	
VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO	1.15
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO	1.15
<b>DISCOTECAS</b>	
DISCOTECAS	2.40
CENTROS NOCTURNOS	2.40
<b>EXPENDIOS DE PINTURA</b>	
EXPENDIOS DE PINTURA	1.15
<b>VENTA DE POLLOS</b>	
VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	1.15
VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS	1.15
VENTA DE HUEVOS	1.15
VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	1.15
<b>FRUTERÍAS</b>	
FRUTERÍAS	1.15



EXPENDIO ARTÍCULOS PARA EL ASEO	
EXPENDIO ARTÍCULOS PARA EL ASEO	1.15
LAVADEROS	
LAVADEROS DE AUTOS	2.00
BAÑOS PÚBLICOS	2.00
ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS	1.15
CASETAS TELEFÓNICAS	
CASETAS TELEFÓNICAS	1.15
CASETA TELEFÓNICA Y VENTA DE SISTEMAS DE TELEFONÍA	1.45
FLORERÍAS	
FLORERÍAS	2.00
VIVEROS	1.15
DECORACIÓN Y DISEÑO	
DECORACIÓN Y DISEÑO	1.15
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.15
ARTÍCULOS DE TAPICERÍA	
ARTICULOS DE PELETERÍA	1.15
TAPICERÍA	1.15
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
SERVICIOS RESTRINGIDOS SEÑALES DE TV.	1.15
JUGUETERÍA	
JUGUETERÍA	1.15



SERVICIOS COMPUTACIONALES	
SERVICIOS COMPUTACIONALES	1.15
<b>TIANGUIS</b>	
TIANGUIS	0.78
<b>TERMINAL</b>	
TERMINAL AÉREA	8.00
TERMINAL TERRESTRE	8.00
OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES	1.57

...

...

...

...

...

...

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.



SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,  
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.  
DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA  
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIÓN